

1913-1914
SELLO 4^o - 50 CENTAVOS

119

Cento diecimila.

tegos que suelen tener que resumen las
calidades de la ciencia.

Dionisio Cabrera
Eldorina Cabrera

Benedictus P. L.

Dreyfusmeier Cabrerá

C. Spalle

McAllister, James

Gauales
1840

Mito

Cuento seis. En la ciudad de Yca, a veintidós de mayo de
División. mil novecientos trece, ante mí el Notario, com-
don Francisco Pérez - parecieron don Francisco Picone, natural se-
villano y don Eugenio Italia, comerciante y don Eugenio Navaresma
Narva.

Nº 666. — Rural de España, agricultor, ambos comparten
en la misma fecha entre
que el Dto. de Novia, copia
de la que nro. en el dho.
spontaneo
llevales

En 30 de Agosto que dor fe, y dejaron que elevara a escritura pui
de libras blica la minuta que sigue: - Minuta - Señorito
- Conces. para - Señor en este

tarlo. — Serviré usted extender una escritura por la cual pondré lo siguiente. Por escritura extendida entre usted y yo, en la que

ante usted en treintavo de Octubre de mil nove-
cientos doce, nosotros Francisco Picone y Eu-
genio Nava, compramos a donna Rosa M. de
la Torre de Arciniega y a don Fernaldo de

La Torre y Baso, debidamente representados por su apoderado don Arturo E. Arias, el fundo "San Fernando", sito en la localidad de Santiago de esta provincia. No conviniéndonos a los compradores la posesión en común, hemos convenido de un trato acuerdo en dividirnos dicho fundo.

y, como no se presta a comoda división por no ser materialmente divisible y no ofrecer conveniente apreciable la explotación de una parte de él, por su extensión relativamente pequeña; yo, Francisco Piccone, he convenido en recibir en dinero la mitad que me corresponde, teniendo en cuenta el precio que pagamos al hacer la compra, que fue la suma de cinco mil quinientos soles. En consecuencia, y habiendo recibido a mi entera y completa satisfacción la cantidad de dos mil setecientos cincuenta soles, en pago de mi acción, queda el señor Eugenio Navea dueño único de la totalidad de los derechos que en virtud de la citada escritura adquirieron ambos otorgantes sobre el mencionado fundo San Fernando - Ambos otorgantes declaran que la presente acción ha sido efectuada en el más perfecto acuerdo, y que no tenemos cargo alguno que hagamos en responsabilidad que exigimos, el uno al otro, por los gastos hechos y provados obtenidos durante la subdivisión. - Yo, Eugenio Navea, acepto el contrato en la forma expuesta. - Los veintidós de mayo mil novecientos trece - Yo Piccone - Eugenio Navea - No hay lugar a impuesto - Los veintidós de mayo de mil novecientos trece - por la compañía Recaudadora de Impuestos - Salo. E. Donaré - Conclucion. Con arreglo a lo acordado que se ha soprado, numerosa plenaria, los otorgantes celebran el contrato reclamado. - Yo el Notario doy fe de que he



SELLO 4° - 50 CENTAVOS

completado con lo que pone en los artículos
los treinta y tres y los siguientes de la L. se
aburrado, - Y de que he leído esta escritura
a los interesados, que se certificaron en ella
y lo firmaron, con los testigos que tienen -
que tienen las calidades de los -

J. D. Pizzone

Eugenio Návaro

C. D. Salta

Manuel R. Garañón

Guanales

Mrs

Ciento diez. En la ciudad de Ica, a las diez de la mañana del
Protección ventidós de Mayo de mil novecientos trece, yo el
Romero A. Marco. Marco me constituyó en la persona suministradora
de los veinticinco pesos de la calle de Chancay, con el objeto
de regresar a don Marco A. Romero, el pago
de una letra del tenor que sigue: - N.º 2094 - Lima
3 de diciembre del 912 - Por Sp. 12 $\frac{5}{100}$. A los veintidós
días vence se serviría usted mandar pagar por este
unica de cambio a la orden de nosotros mismos, la
cantidad de vece cuatrocientos mil lempiras libras
permanecer oro sellado, valor recibido que sentimos
usted en cuenta segun aviso se da al S. S. Blum y
Feraldo. Al señor M. A. Romero - Ica. Pague a la
orden del Banco del Perú y Londres. Valor recibido
Lima, 5 de diciembre del 912 - Blum y Feraldo - A
ceptada - Marco A. Romero - Ica. 14 de febrero de 1913.
Encontrándose cerrado el doméstico intrado, regrese
al señor Bartolomé Deiva, vecino y comerciante de
la misma calle, quien me expuso que don Marco
A. Romero se hallaba en Lima, y que él no sabía

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

COPIA CERTIFICADA N° 007 ESCRITURA PUBLICA

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA N° 106 DE: DIVISIÓN; DE FECHA: 22 DE MAYO DE 1,913; QUE OTORGA: DON FRANCISCO PICCONE; A FAVOR DE: DON EUGENIO NAVEA; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: JOSE FELIPE CANALES; COPIA CERTIFICADA QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 03 (TRES) FOJAS Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EXPIDO LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 066 DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2025, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 787942, CON DERECHOS: S/ 4.70 =====

ICA, 19 DE NOVIEMBRE DE 2025

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL